

REGLAMENTO DE CRÉDITOS



San Felipe, Diciembre de 2011

REGLAMENTO DE CRÉDITO

NORMAS GENERALES

ARTICULO 1: ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Reglamento regula la política de crédito por la cual deberán regirse todos los órganos internos en que se resuelvan las materias relacionadas con el objeto social y se desarrollen los procesos operacionales asociados a la evaluación, otorgamiento, desembolso y administración de créditos y cobranza de los mismos.

ARTICULO 2: MISIÓN

Constituye misión esencial de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Felipe, otorgar a sus socios servicios crediticios, administrar eficientemente los recursos económicos de que dispone para dicho efecto y procurar la recuperación de la totalidad de los préstamos colocados a través de procedimientos compatibles con la naturaleza solidaria de la institución.

ARTICULO 3: NORMAS APLICABLES A LA FUNCIÓN CREDITICIA.

El otorgamiento de todo crédito debe regirse por las normas del presente Reglamento, las disposiciones Estatutarias y los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración y la Junta General de Socios, sin perjuicio de las normas legales, las contenidas en el Reglamento de la Ley General de Cooperativas, aquellas dictadas por el Banco Central de Chile y el organismo fiscalizador en conformidad a sus facultades.

En las materias relativas al otorgamiento de créditos se aprobará una política de crédito específica a los productos de créditos que se encuentren vigentes en la cooperativa y en ella se detallarán los requisitos de acceso a las operaciones, la documentación que se deberá presentar, niveles de garantía, los indicadores o índices necesarios para aprobar o rechazar una operación, y cualquier otro antecedente que permita evaluar en forma adecuada la capacidad de pago del socio.

La política de crédito específica será propuesta por el Comité de Créditos y el Gerente General, quienes deberán obtener la aprobación del Consejo de Administración y proponer a dicho Consejo las modificaciones importantes, eliminaciones o creaciones de nuevas políticas.

En materias de clasificación, registro, cobranza, repactaciones, renegociaciones, castigos y constitución de provisiones no definidas, regirán supletoriamente las normas emanadas del Departamento de Cooperativas del Ministerio de Economía o de los manuales internos que regulen dichos temas.

ARTICULO 4: DURACIÓN

La duración de este Reglamento será indefinida.

ARTÍCULO 5: DERECHO A CRÉDITO.

En conformidad a los Estatutos Sociales, tendrán derecho a crédito todos los socios que se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Felipe y cuenten con capacidad de pago para servir las obligaciones que contraigan con ésta.

ARTICULO 6: CAPACIDAD DE PAGO.

La capacidad de pago del socio se determinará con los antecedentes económicos indicados en la Política de Créditos específica de la línea de negocio a que accede.

ARTICULO 7: APLICACIÓN DE INTERESES.

Todos los créditos otorgados a sus socios devengarán intereses sobre el capital prestado. La tasa máxima y mínima de interés aplicable a cada tipo de crédito, sea reajutable o no reajutable, será fijada por el Consejo de Administración.

ARTICULO 8: PLAZO DE AMORTIZACIÓN DE LOS CRÉDITOS.

El plazo de amortización de los créditos estará determinado por la capacidad de pago del deudor, el tipo de crédito que se trate y la disponibilidad o calce de los recursos que obtenga la Cooperativa, para el otorgamiento de créditos, los que quedarán definidos en la política de crédito del producto específico.

ARTICULO 9: OBLIGATORIEDAD DEL REGLAMENTO

Ningún socio podrá reclamar condiciones crediticias distintas a las que establece el presente Reglamento, cualquiera sea la función que desempeñe en la Cooperativa. Del mismo modo, salvo las excepciones expresamente autorizadas por escrito por la Gerencia General, ningún funcionario, asesor o director de cualquier estamento de la Cooperativa, podrá fijar condiciones o requisitos diversos a aquellos establecidos en este reglamento. La Gerencia General comunicará, en las oficinas de la cooperativa, además en el sitio de dominio electrónico de la cooperativa, las condiciones generales de los distintos tipos de créditos, reprogramaciones o repactaciones, con relación a tasa de interés, comisiones, demás modalidades y requisitos que los interesados deben cumplir y a las cuales el personal de la Cooperativa debe ajustarse rigurosamente.

ARTICULO 10: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS

Las condiciones fijadas para cada crédito, en cuanto a su monto, reajustabilidad, tasa de interés, plazo de amortización, garantías y forma de pago, solo podrán ser modificadas por la misma instancia que haya autorizado el crédito o una superior, en los casos fijados por este reglamento. La modificación deberá ser fundada.

ARTICULO 11: REAJUSTABILIDAD.

Tratándose de créditos reajustables, se utilizará como sistema de

reajustabilidad la unidad de fomento y si ésta se modificare, los contratos vigentes continuarán rigiéndose por el sistema convenido, salvo que las partes acuerden sustituirlo por otro. El capital se reajustará por la variación que experimente la unidad de fomento entre la fecha en que los recursos económicos del crédito se ponen a disposición del socio y la fecha de pago efectivo del total o de cada una de las cuotas.

Para el evento que a la fecha de pago no existiere la Unidad de Fomento, la operación será reajustada conforme a la unidad monetaria que la haya reemplazado o sustituido y en ausencia de ella, conforme a la variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo suceda o reemplace, para el mismo período con un mes de desfase.

ARTICULO 12: COBRO DE COMISIÓN Y GASTOS.

El Consejo de Administración podrá autorizar el cobro de comisiones por crédito, la que podrá ser fija o variable, y se expresará como un porcentaje sobre el monto del crédito. Asimismo, se podrá cobrar directamente al socio solicitante del crédito, los gastos efectivos y directos asociados a su otorgamiento, tales como costos de informes comerciales, verificación de domicilio, gastos notariales, tasaciones, honorarios de terceros y constitución de títulos de créditos y garantías, demostrables mediante los comprobantes respectivos. También el socio podrá financiar con cargo al crédito las primas de los seguros de desgravamen, cesantía u otros que voluntariamente haya pactado contraer durante la vigencia de su crédito.

En ningún caso se podrá conceder créditos directa o indirectamente, a una misma persona, por una suma que exceda el cinco (5%) por ciento del capital efectivo de la Cooperativa. Se podrá conceder, como crédito, más del cinco (5%) por ciento del capital efectivo de la Cooperativa, a una misma persona, sí la parte que excede de dicho porcentaje se cauciona con garantías reales, cuyo valor de tasación sea a lo menos una y media veces el del capital prestado.

ARTICULO 13:

La Gerencia, deberá llevar permanentemente actualizados, registros que contengan los antecedentes de todos los créditos otorgados y acerca del comportamiento de pago de los socios. Asimismo, se deberá clasificar la cartera de colocaciones, de acuerdo a las normas fijadas por el Banco Central de Chile, el Departamento de Cooperativas, en su caso, y a las del presente Reglamento.

OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS

ARTICULO 14:

La Cooperativa realizará operaciones de crédito exclusivamente con sus socios,

sin perjuicio de lo señalado en el artículo siguiente, quienes tendrán derecho a solicitarlo cuando así lo estimen conveniente y cumplan los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse al día en el pago de sus obligaciones económicas, tales como, pago de los aportes de capital y de los créditos recibidos, incluyendo los créditos indirectos (aval y/o codeudor solidario), si fuere el caso.
- b) Acreditar poseer la solvencia y capacidad económica de acuerdo a lo definido en la Política de Crédito específica del producto.

ARTICULO 15:

No obstante lo señalado en el artículo anterior, con el objeto de renegociar o repactar créditos ya otorgados, la Cooperativa podrá celebrar cualquier tipo de operación de crédito con personas que no sean socias, cuando éstas hayan asumido obligaciones con la institución en calidad de avales, fiadores o codeudores solidarios de socios o cuando bienes de su propiedad se encuentren garantizando obligaciones de éstos con la Cooperativa. Podrán en casos especiales, previa autorización del comité de crédito, otorgarse créditos a los trabajadores de la cooperativa.

ARTICULO 16:

El Comité de Créditos es el órgano encargado y responsable de aprobar o ratificar, cuando corresponda, de conformidad al estatuto, al presente reglamento y a los acuerdos del Consejo de Administración, los créditos solicitados por sus socios, de conformidad al artículo siguiente, debiendo en su tramitación seguir íntegra y correctamente el procedimiento administrativo y contar con el informe favorable de la gerencia. El informe de la gerencia deberá referirse, entre otras materias, a la disponibilidad de caja para su pago. En todo caso, existirá una matriz de atribuciones de aprobación de créditos que establecerá los rangos de atribución de los distintos órganos de la administración y del Comité de Créditos que definirá claramente la instancia responsable de la aprobación, de acuerdo a las distintas líneas de negocio de la Cooperativa y el endeudamiento global del socio con la institución.

La mecánica de funcionamiento interno del Comité de Créditos, que incluye entre otras materias la periodicidad de las reuniones, horarios y días de las sesiones de aprobación de operaciones y otras materias de interés del Consejo de Administración y Gerencia General, serán fijadas por el propio Comité de Créditos.

ARTICULO 17:

El Comité de Créditos se compondrá de conformidad con el estatuto social, deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y será presidido por quine el comité designe. Las solicitudes de crédito que corresponda aprobar al comité, según el artículo 21 de este reglamento, serán informadas a los miembros del Comité, por el funcionario encargado del crédito en cuestión o por la Gerencia General, quien además deberá relatar y acompañar un

informe sobre la fuente de pago, el comportamiento como deudor y/o ahorro del solicitante, las garantías ofrecidas o constituidas y la calidad de las mismas. Dicho informe deberá contener una opinión del encargado de crédito respecto a su aprobación o rechazo. Para la aprobación de un crédito se requiere del acuerdo de la mayoría absoluta de los integrantes del comité.

ARTICULO 18:

Se estudiará, especialmente, los siguientes aspectos al momento de evaluar una solicitud de crédito: a) Constatar que la solicitud esté de acuerdo a las normas del presente Reglamento, la Política de Crédito y las que dicte el Consejo de Administración al respecto; b) Verificar que se haya acompañado toda la información y documentación pertinente y necesaria para el estudio de la solicitud, otorgamiento del crédito y garantía de pago o recuperación del mismo; c) Constatar sí el socio, fiadores o codeudores solidarios ofrecidos, en su caso, reúnen las condiciones de solvencia económica y financiera de acuerdo al crédito solicitado y requisitos normativos para su otorgamiento; d) Verificar que el socio haya cumplido fielmente sus compromisos con la cooperativa; y e) Determinar prioridades en el otorgamiento de créditos a diferentes socios, considerando la fecha de presentación de la solicitud de crédito, monto, solvencia económica y financiera del solicitante, el número y monto de créditos que tuviere vigentes, la seguridad de la recuperación, capacidad de pago, urgencia del crédito desde el punto de vista del estado de necesidad del socio y/o la importancia de su inversión.

ARTICULO 19:

El documento que contendrá los rangos de aprobación de operaciones de créditos se denominará Matriz de Atribuciones de Aprobación de Créditos y será propuesta por el Comité de Créditos y aprobada por el Consejo de Administración.

En todo caso se deberá cumplir rigurosamente las disposiciones del presente Reglamento para otorgar un crédito e informar al Comité de Créditos, mensualmente, de todos los créditos otorgados, señalando nombre del solicitante, monto, plazo y garantía del crédito y demás antecedentes que establezca el propio Comité de Créditos. Si se rechaza el crédito, el socio podrá apelar para que su solicitud sea revisada por el Comité de Crédito, en la primera sesión que éste realice.

ARTICULO 20:

En caso que una persona actúe por poder o representación de un socio, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. El Poder deberá ser extendido ante Notario público y servirá por una sola vez, debiendo consignar la operación que el socio autoriza realizar, indicando monto y plazo, si se trata de préstamos. Tratándose de un mandato por escritura pública, dicho documento tendrá una vigencia de un año.
- b. No será aceptado poder extendido a favor de la persona excluida por

morosidad.

- c. La cooperativa podrá rechazar poderes. Si estos no corresponden a socios verdaderamente imposibilitados de operar en forma personal, ya sea por encontrarse fuera de ciudad o por enfermedad.

DE LOS TIPOS DE CRÉDITOS

ARTICULO 21:

La cooperativa podrá otorgar los siguientes tipos de créditos, atendiendo al destino de los recursos:

a.- CRÉDITOS DE CONSUMO. Son aquellos cuyo objeto es financiar la adquisición de bienes o el pago de servicios, su pago se efectúa en cuotas iguales y sucesivas o a través de líneas de créditos aprobadas.

b.- CRÉDITOS COMERCIALES. Se entenderán por tales aquellos créditos destinados principalmente a capital de trabajo, financiamiento de caja o en general el financiamiento del giro comercial de las personas naturales o jurídicas. Se incluirá aquí además los préstamos cuyo origen de fondos sean instituciones de fomento del Estado, tales como CORFO o FOGAPE.

Sin perjuicio de todo lo anterior, la Gerencia General podrá crear e implementar productos financieros en beneficio de los socios de acuerdo a la normativa vigente. Estos deberán estar aprobados por el Comité de Créditos e informados al Consejo de Administración antes de ponerse en práctica.

ARTICULO 22:

Los socios podrán optar simultáneamente, si su capacidad de pago lo permite, a los diversos tipos de créditos señalados en la cláusula anterior.

ARTICULO 23:

En los créditos amortizables en cuotas, una vez aprobados, constituidas las respectivas garantías en su caso y ordenado su pago, el socio tendrá un plazo de diez días hábiles para retirar el dinero. Cumplido este plazo y no retirado el dinero, el socio deberá elevar otra solicitud de crédito.

DE LA JUSTIFICACIÓN DE LOS INGRESOS

ARTICULO 24:

Al solicitar un crédito, los socios deberán justificar con la documentación y antecedentes pertinentes, los ingresos, la actividad laboral, económica o empresarial que realicen. La documentación requerida dependerá del tipo de actividad que realicen, las que estarán definidas en la respectiva Política de Crédito de él o los productos específicos. Entre otros antecedentes serán válidos para acreditar el ingreso, los siguientes:

- a) Declaraciones mensuales del impuesto presentadas ante el S.I.I.
- b) Declaración anual de Impuesto a la Renta, presentada ante el Servicio de Impuestos Internos, y cuando corresponda el balance tributario.
- c) Jubilados y Montepiados, deberán presentar copia de la última liquidación de pago de pensiones.
- d) Últimas liquidaciones de sueldo, debidamente timbradas por el empleador y acompañadas de las declaraciones y pago de las imposiciones previsionales respectivas.
- e) últimas liquidaciones de pago de pensiones, jubilaciones o montepíos.
- f) Boletas de honorarios, tratándose de profesionales independientes.
- g) Copia de contratos que acrediten ingresos.

Sin perjuicio de lo anterior, la Gerencia se reserva el derecho de solicitar cualquier otro antecedente o de variar los requisitos señalados en el punto anterior. Además, se podrá demostrar capacidad de pago con el ingreso familiar, esto es, complementar los ingresos con aquellos que pueda demostrar el cónyuge del solicitante.

DE LA DOCUMENTACIÓN Y GARANTÍAS DE LOS CRÉDITOS

ARTICULO 25:

La Política de Crédito específica y el Comité de Créditos podrán exigir las garantías que estime prudentes y necesarias según fuere el monto, condiciones y particularidades específicas del crédito solicitado, la solvencia demostrada por el solicitante u otra circunstancia que mereciere ser considerada al efecto. Las cauciones podrán consistir en codeudores solidarios, avales, fiadores, prendas, hipotecas y depósitos a plazo en la cooperativa o depósitos a plazo en otras instituciones financieras. No podrá considerarse como garantía, los aportes de capital del socio en la cooperativa. Para efectos de este artículo se considerará garantía además, los avales otorgados por el Fisco, las que emanen del FOGAPE e Instituciones de Garantía Recíproca debidamente autorizadas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

ARTICULO 26:

Los antecedentes comerciales del socio, protestos de documentos mercantiles y las respectivas aclaraciones, se obtendrán de las bases de datos a que se tenga acceso, tales como el Boletín de Informaciones Comerciales de la Cámara de Comercio de Santiago, Dicom; o directamente de los propios acreedores. Para este mismo efecto, se podrá solicitar a los socios un mandato para obtener de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, la información de su deuda directa e indirecta, vigente, morosa o castigada, con el sistema financiero.

ARTICULO 27:

Todos los créditos se documentarán mediante la suscripción o aceptación de pagarés, letras de cambio u otros instrumentos que determine la Política de Crédito. Todos los títulos de créditos deberán ser firmados por el deudor y codeudor, y sus firmas deberán estar autorizadas ante Notario Público.

ARTICULO 28:

Sólo se efectuará la entrega del dinero prestado, después que el socio solicitante haya suscrito o aceptado el documento en que consta el crédito, y haya constituido la totalidad de las garantías exigidas.

ARTICULO 29:

No será aceptado como aval, codeudor solidario o fiador, la persona que se encuentre en las siguientes situaciones:

- a) Que haya sido excluido como socio de la cooperativa por cualquier causa;
- b) Que se encuentre en mora o atrasada en el pago de créditos que se le hubiere otorgado;
- c) Que sea aval, codeudor solidario o fiador de un socio que se encuentre en mora o atrasado en el pago de créditos que hubiere otorgado la cooperativa;
- d) Que no cumpla con la Política de Crédito del producto para el que está sirviendo como aval;
- e) Si sus antecedentes financieros, comerciales o económicos, demuestran obligaciones vencidas, sin aclarar;
- f) Que a juicio exclusivo de la instancia encargada de aprobar un crédito, no diere garantías suficientes de pago del mismo.

ARTICULO 30:

Una misma persona sólo podrá ser fiador o codeudor solidario de tres créditos como máximo. Para constituirse en codeudor solidario o fiador, el socio acompañará el certificado de matrimonio o declaración jurada de soltería. Si estuviere casado bajo el régimen de sociedad conyugal, deberá concurrir su cónyuge a la firma del documento que garantice el crédito, autorizando a su marido o mujer, según el caso, para otorgar su garantía personal.

ARTICULO 31:

Los gastos inherentes a la constitución de las garantías personales o reales, son de cargo del socio solicitante del crédito, y podrán ser pagadas, por el deudor, conjuntamente con cada cuota de amortización del crédito, si se hubieren incorporado a éste.

DEL PAGO DE LOS CRÉDITOS

ARTICULO 32:

Todo pago por créditos concedidos, pago de las acciones o aportes de capital y

en general, el pago de cualquier compromiso con la cooperativa, deberá hacerse efectivo en las oficinas y cajas especialmente habilitadas por ésta para tales efectos, o por los medios electrónicos que la cooperativa determine. Además podrá efectuarse ante terceros con los cuales la cooperativa haya convenido labores de recaudación y/o cobranza.

ARTICULO 33:

Todo pago deberá efectuarse en las fechas establecidas en los contratos o documentos suscritos por el socio y en las horas hábiles de atención. Si el día de pago recayere en día feriado, el pago deberá efectuarse el siguiente día hábil, dentro del horario antedicho. El no pago oportuno de cualquier compromiso pecuniario del socio con la cooperativa será sancionado con el cobro del interés máximo convencional permitido pactar, legalmente aplicable al tipo de operación de que se trate, sin perjuicio de las demás sanciones que la ley, el Estatuto Social o este Reglamento establezcan.

ARTICULO 34:

La cooperativa o el recaudador están obligados a entregar a los socios, cuando éstos paguen deudas o hagan cualquier entrega de dinero en caja, el comprobante de ingreso debidamente timbrado.

ARTICULO 35:

El pago total de la deuda comprende capital, reajustes, intereses, gastos y costas.

ARTICULO 36:

En los pagos de créditos en cuotas, el comprobante de pago de tres cuotas consecutivas, hará presumir los pagos de las cuotas anteriores.

ARTICULO 37:

Si se debe capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses.

ARTICULO 38:

Las actividades relacionadas con la cobranza de créditos vencidos, tendrá por objeto principal recuperar los recursos prestados por ésta a sus socios, los intereses y reajustes pactados y las costas de la cobranza. Esta actividad no tendrá por objeto aumentar los excedentes de la cooperativa, sino que solamente la recuperación de los valores indicados en el párrafo anterior y los costos asociados directa o indirectamente a estas funciones.

ARTICULO 39:

La cobranza extrajudicial de los créditos vencidos será realizada directamente por la cooperativa o por empresas o personas especializadas en el rubro, con las cuales la cooperativa celebre los contratos respectivos.

ARTICULO 40:

La cobranza judicial de los créditos respaldados por pagaré en cuotas, se debe realizar por el total del mismo, para lo cual el crédito se debe declarar en su totalidad como de plazo vencido.

ARTICULO 41:

Los prepagos de los créditos estarna sujetos a las siguientes condiciones:

- a) Tratándose de operaciones no reajustables, pague el capital que se anticipa y los intereses pactados calculados hasta la fecha de pago efectivo, más la comisión de prepago. Dicha comisión, no podrá exceder el valor de un mes de intereses pactados calculados sobre el capital que se prepaga.
- b) Tratándose de operaciones reajustables, pague el capital que se anticipa y los intereses pactados calculados hasta la fecha de pago efectivo, más la comisión de prepago. Dicha comisión, no podrá exceder el valor de un mes y medio de intereses pactados calculados sobre el capital que se prepaga.

ARTICULO 42:

El socio que se atrase en el pago de un crédito por más de quince (15) días, deberá pagar, como máximo, por concepto de gastos de cobranza extrajudicial los montos que indica la ley 19.659 que regula la materia o la normativa que la reemplace.

ARTICULO 43:

Los abogados externos a los que se encargue la cobranza judicial de los créditos, serán contratados por la cooperativa bajo régimen de honorarios y en las condiciones del ejercicio libre de su profesión, debiéndose establecer en un contrato, las obligaciones y derechos de éstos y aquellos correspondientes a la cooperativa. Estos contratos deberán ser informados al Consejo de Administración.

ARTICULO 44:

La cooperativa podrá pagar todos los gastos, documentados, en que incurra el abogado encargado de las cobranzas judiciales, sin perjuicio que en definitiva se le cobren al socio deudor.

DE LA CLASIFICACIÓN DE CARTERA DE COLOCACIONES, PROVISIONES Y CASTIGOS

ARTICULO 45:

Cada vez que se requiera, de conformidad con las normas que dicte el organismo contralor respectivo, la Gerencia dispondrá la ejecución de un proceso de clasificación de la cartera de colocaciones, mediante el cual se evaluará la capacidad de pago de los socios deudores, respecto de la totalidad de sus obligaciones, con la institución. Para evaluar la cartera de colocaciones

se tratarán separadamente los créditos de consumo y los créditos comerciales, conforme a la definición establecida en el presente Reglamento. Esta clasificación incluirá los saldos de colocaciones, vigentes o vencidas, incluidos los respectivos intereses y reajustes por cobrar.

ARTICULO 46:

La evaluación y clasificación de la cartera de colocaciones, se llevará a cabo mediante la aplicación de las normas establecidas por el Banco Central y el Departamento de Cooperativas.

ARTÍCULO 47:

La cooperativa deberá mantener y efectuar las provisiones que establezca la normativa aplicable, para cubrir el riesgo de la cartera de colocaciones.

Los castigos de colocaciones deberán efectuarse de acuerdo con las normas que dicte al respecto el organismo contralor respectivo, sin perjuicio de las facultades del Banco Central de Chile. Esta información deberá entregarse periódicamente al Consejo de Administración.

DE LA RENEGOCIACIÓN DE CRÉDITOS

ARTÍCULO 48:

En cualquier momento que lo ameriten las circunstancias económico financiera de un socio deudor, la Gerencia podrá renegociar el crédito otorgado, siempre y cuando la deudora acredite fehacientemente que su situación económica varió y con la renegociación será factible cumplir con el servicio de la deuda.

No obstante la renegociación de un crédito, sólo podrá efectuarse cuando la Cooperativa usando criterios realistas en la valoración de eventuales garantías y al examinar la capacidad de pago del deudor pueda establecer razonablemente que el nuevo crédito que se otorgue será recuperado en las condiciones de interés, reajustabilidad y plazo que se acuerden.

Con todo, por regla general, un mismo crédito podrá ser objeto de un máximo de dos renegociaciones.

ARTÍCULO 49:

Las garantías ofrecidas y que caucionarán el crédito renegociado, podrán ser a los menos iguales a las que garantizaban el pago del crédito original.

ARTÍCULO 50:

Los créditos registrados en cartera vencida que se renegocien, se reingresarán a la cartera vigente junto con los reajustes e intereses; no obstante deberán tener una identificación especial.

ARTICULO 51:

Las garantías ofrecidas y que caucionarán el crédito renegociado o cualquier otro tipo de operación, deberán sujetarse a las disposiciones establecidas en la Política de Crédito específica y a los procedimientos vigentes en el Manual de Garantías, que el Comité de Crédito establecerá al efecto.

ARTICULO 52:

El costo que signifique la renegociación de un crédito, será de cargo del socio solicitante, así como los gastos de la cobranza judicial o extrajudicial, el que podrá ser pagado por la cooperativa y sumado al crédito que se origine como producto de la renegociación.

DE LOS SEGUROS Y SISTEMAS DE PROTECCIÓN

ARTÍCULO 53: Los créditos otorgados por la Cooperativa podrán estar cubiertos por un seguro de desgravamen, de manera tal que en caso de fallecimiento del socio, el crédito vigente a la fecha de muerte queda íntegramente cancelado, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 54: Los socios que tengan más de 65 años de edad a la fecha de otorgamiento del crédito incluido el plazo del mismo, tendrán derecho a la cobertura del seguro de desgravamen en las condiciones y bajo las limitaciones que establezca el Consejo de Administración, en el reglamento interno que dictará el efecto.

ARTÍCULO 54: La Cooperativa podrá encomendar, mediante un contrato con una empresa externa, la administración total o parcial de los beneficios, contemplados en el presente título u otros que pudieran crearse por el Consejo de Administración.

DE LA REFORMA, INTERPRETACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DEL REGLAMENTO DE CRÉDITOS

ARTÍCULO 55:

El Consejo de Administración, por acuerdo adoptado por la mayoría de sus miembros titulares, podrá modificar el Reglamento de Crédito.

ARTICULO 56:

El Consejo de Administración resolverá cualquiera situación no contemplada en este Reglamento e interpretará sus disposiciones en caso de duda. La Política de Créditos y la Política de Atribuciones de Aprobación Crediticia que establezca la Gerencia General y que sea aprobada por el Consejo de

Administración, será el complemento del presente Reglamento.

ARTICULO 57:

Las modificaciones al Reglamento de Créditos que apruebe el Consejo de Administración serán comunicadas al organismo contralor en conformidad a la reglamentación vigente.

ARTICULO 58:

La entrada en vigencia del presente reglamento de crédito será a más tardar en 30 días luego de su aprobación en la sesión respectiva del Consejo de Administración que tome el acuerdo.